



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2014-00329-00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ MERY BERTEL FLOREZ.  
DEMANDADO: WILFRIDO BENITEZ GUAYARA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Sírvase Proveer. Soledad, junio 7 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Junio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).-**

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito por la parte demandante en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada, por cuanto: "...SEXTO: Desde el día 2 de diciembre del 2.019, Mi poderdante tiene la menor a su cargo su hija menor MARIA ANGELICA BENITEZ VERTEL, bridando el cuidado personal, educación, recreación y todo lo necesario atendiendo el bienestar de la menor. SEPTIMO: Mi poderdante tiene el cuidado personal de la menor, cumple con sus alimentos de manera personal, recreación, vestuario y todo en procura del bienestar de la menor MARIA ANGELICA BENITEZ BERTEL. OCTAVO: La menor se puede ubicar en la calle 35.N.37-51, Barrio arboleda de Soledad para que la trabajadora social constate lo afirmando en esta solicitud de levantamiento de medida."

Se advierte que teniendo en cuenta la parte demandante solicita el levantamiento de los descuentos que pesan sobre el ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%), del salario que devenga el demandado señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C. C. N° 1.129.528.115, más el aporte para compra de vestuario en los meses de junio y diciembre en las sumas que equivalgan al 5.6 % y 11.5%, respectivamente, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Reexaminado el expediente esta Agencia Judicial ordenará, previamente a decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada, la realización de VISITA SOCIAL con carácter URGENTE, en la dirección donde se encuentra la residencia del demandante señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C. C. N° 1.129.528.115, lugar donde se encuentra la menor MARIA ANGELICA BENITEZ VERTEL, en la calle 35 No. 37 - 51 Barrio La Arboleda de Soledad, a fin de esclarecer si la menor reside efectivamente con su padre y él se encarga actualmente de su custodia y demás aspectos que interesen para resolver de fondo dicha petición. Para tal cometido se comisiona a la Asistente Social de este despacho para la realización de la visita.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Realícese VISITA SOCIAL con carácter **URGENTE**, en la dirección donde se encuentra la residencia del demandante señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C. C. N° 1.129.528.115, lugar donde se encuentra la menor MARIA ANGELICA BENITEZ VERTEL, en la CALLE 35 No. 37 - 51 Barrio La Arboleda de Soledad, a fin de establecer si en efecto la niña convive con su padre de manera permanente y el detenta actualmente su custodia, desde que fecha, los aspectos físicos de la residencia y del sector, vías de acceso, las personas con quien habita la menor, que actividad realizan e ingresos generados, quien se encarga de los cuidados personales de la menor y de su manutención, grado de escolaridad de la niña, si su madre invierte en ella el dinero que recibe por concepto de la cuota alimentaria que reclama a favor de la menor. De igual forma verificar si sus derechos se encuentran



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

garantizados o por el contrario existe vulneración de ellos. La Trabajadora Social, deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector. Para tal cometido se comisiona a la Asistente Social de este Despacho Judicial para la realización de la visita.

2.- Comuníquese la presente decisión, a la asistente social adscrita a este despacho.

3.- Como medida preventiva se oficiará al Banco Agrario a fin de que en lo sucesivo y hasta nueva orden, se abstenga de pagar o cancelar cualquier depósito judicial descontado por el pagador de la Policía Nacional a la señora LUZ MERY BERTEL FLOREZ identificada con C.C. No. 22.587.129 dentro del referido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA